

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 022 2019 00253 00
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2024 00088 00
<b>Demandante</b>	Sindy Johana Vásquez Gómez
<b>Demandado</b>	Ángela Del Socorro Olarte De Castaño
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	387
<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago total de la obligación. Dispone levantar medida cautelar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede a resolver esta Judicatura, sobre la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación en los términos solicitados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, según memorial visibles en el archivo número 04 del cuaderno principal del expediente digital, cuyo contenido indica que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación ejecutada; afirmación que viene acompañada de una constancia de pago por valor de \$1.500.000.

**ANTECEDENTES**

En auto del 08 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago a favor de SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ, quien actúa en calidad de representante legal de su hija menor MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ, contra la señora ANGELA DEL SOCORRO OLARTE DE CASTAÑO por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), por concepto de condena en costas fijadas, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 022 2019 00253 00, en providencia fechada 09 de diciembre de 2022. En la misma providencia se dispuso surtir la notificación personal de la ejecutada.

Sin que se hubieran probados las gestiones de notificación surtidas a la demandada, como se indicara en el acápite introductorio, el pasado 04 de abril de 2024, allegó la mandataria judicial del extremo ejecutante escrito en el que informa el pago total de la obligación y en esa medida, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de la cautela decretada en el litigio que consiste en el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1297217, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Por lo anterior, se pasa a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y

secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Si bien la norma contempla varios supuestos, el que interesa, con miras a dirimir el presente litigio, es el que se cita, por cuanto obra en el plenario memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, proveniente del extremo demandante, que acompaña con el recibo de consignación por el valor del crédito ejecutado; además debe tenerse en cuenta, que el proceso apenas se hallaba pendiente de la integración del contradictorio.

Pues bien, ante esa manifestación, encuentra esta Judicatura satisfechos los presupuestos para dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, sin que haya lugar a imponer condena en costas, en tanto no obra prueba de su causación.

Coherente con lo indicado, se precisa también levantar la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Nro 001-1297217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, en proveído del 08 de marzo de 2024, sin que hubiere lugar a emitir oficio, pues dicha cautela no alcanzó a comunicarse a la Oficina de registro correspondiente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Terminar el proceso Ejecutivo instaurado por SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ, quien actúa en calidad de representante legal de su hija menor MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ, contra la señora ANGELA DEL SOCORRO OLARTE DE CASTAÑO, por pago total de las obligaciones demandadas.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 08 de marzo de 2024, que consisten en el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 001-1297217 de propiedad de la demandada, sin que haya lugar a oficiar por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO:** No imponer condena en costas según lo dicho en el acápite considerativo.

**CUARTO:** Archivar el presente trámite, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e27b15e5820208a58fb72b233e15ac4a85c1310059abb2df3060d40e8d90**

Documento generado en 05/04/2024 11:54:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**